

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°240

Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YULI ELVIRA GUEVARA INFANTE C.51.802.638
Demandado: JULIO GERMAN RUGE GÓMEZ C.C19.448.910
Radicado: 17777408900120210033100

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. Se trata de vehículos y mesada pensional, que se dice corresponde al demandado JULIO GERMÁN RUGE GÓMEZ C.C 19.448.910.
2. Las medidas cautelares proceden conforme dispone el artículo 593 sujetos a registro del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.
4. De igual forma se hace llegar poder donde se solicita sea reconocida personería jurídica a un nuevo abogado.
5. Conforme a lo solicitado, teniendo en cuenta lo solicitado, y lo resuelto en proceso radicado al 17777408900120220002500, donde se ordenó modificar la cuota que por concepto de alimentos se pactó en el acta 1564, del 20 diciembre del año 1997, en la Comisaria Octava de Familia de Bogotá DC, en favor de la señorita JULIETH RUGE GUEVARA, el equivalente al 50% de los emolumentos que el señor recibe por pensión de la modalidad de retiro programada del fondo de pensiones porvenir S.A., o la entidad que en el futuro maneje este beneficio pensional en favor del demandante, la cual será pagada dentro de los cinco días de cada mes, a partir del mes de mayo del año 2023, y mientras permanezca la circunstancia que dio lugar a esta modificación, se accederá al embargo del 50% de la mesada pensional del aquí demandado.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

- a) EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor clase automóvil identificado con placa **SEG422**, Marca **MAZDA** y Registrada en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, de propiedad del demandado, demandado JULIO GERMÁN RUGE GÓMEZ C.C 19.448.910.

LÍBRESE Oficio a la Subsecretaría de Movilidad de Bogotá D.C, para que sirva inscribir la anterior medida decretada.

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

- b) EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor clase automóvil identificado con placa **BHJo11**, Marca **LAND ROVER** y Registrada en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, de propiedad del demandado, demandado JULIO GERMÁN RUGE GÓMEZ C.C 19.448.910.

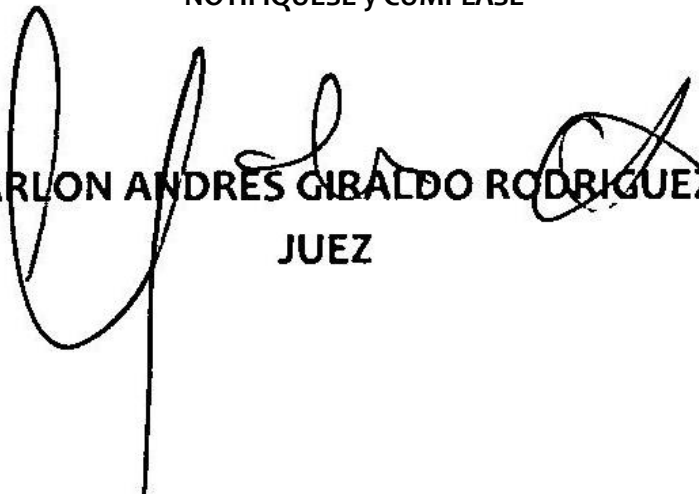
LÍBRESE Oficio a la Subsecretaría de Movilidad de Bogotá D.C, para que sirva inscribir la anterior medida decretada.

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de la medida cautelar de realizar el embargo del 50%, teniendo en cuenta la misma manifestación realizada por el mismo apoderado, donde ya se ordenó en proceso de Reducción de Cuota Alimentaria a ese porcentaje.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO** C.C1.060.591.717 y portador de la T.P N°272.835 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente proceso, según poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°063 del 04 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fbaabc4d87d885d026174828f2c0ff7be80307fc83abb6a70045b1bfdee69e**

Documento generado en 03/05/2023 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>